



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230001700
DEMANDANTE FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO JHOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ALBA PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN contra los señores JHOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y ALBA PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO, en la cual, en la cual el 13 de febrero de 2023, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la demanda y el descargue en el sistema Siglo XXI Tyba Web. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230001700
DEMANDANTE FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO JHOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ALBA PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor CRISTIAN FELIPE CAMPOS ÁLVAREZ apoderado judicial de la FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN, ha solicitado el retiro de la demanda, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, al evidenciar que la solicitud cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

AUTORIZAR la solicitud de retiro de la demanda Ejecutiva presentada por la FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN contra los señores JHOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y ALBA PATRICIA HERNÁNDEZ NIÑO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30ac21bb0eb7a03f8a47020b3469040752a4903cedb7f3218ed8c08deffc362**

Documento generado en 22/02/2023 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>